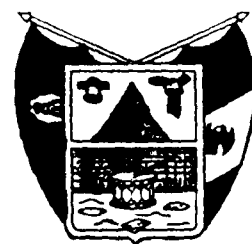
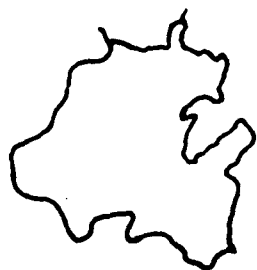


PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
Gobierno del Estado

TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 1998.

Núm. 55

Director LIC. FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C C Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 242.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Págs. 10 - 19

Págs. 1 - 9

Decreto Núm. 243.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales Estatales, para el Ejercicio

Decreto Núm. 333.- Que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que regirá para el año de 1999.

Págs. 20 - 44



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A
SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 242.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 42 PARRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCION I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I y II, es facultad del Honorable Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al regimen interior del estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

II.- Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su exámen y aprobación en su caso, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año de 1999**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su analisis y dictamen.

III.- Que la política fiscal estatal contenida en la iniciativa de la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal de 1999, establece claramente los recursos fiscales con que cuenta el estado para la realización de sus funciones de derecho público.

IV.- Que el propósito de gobernar con justicia, equidad y proporcionalidad, como principios básicos establecidos en la Constitución General de la República en materia fiscal lo constituye la normatividad contenida en la Ley de Hacienda del Estado, para la aplicación en la recaudación de los recursos enunciados en esta iniciativa.

V.- Que la disciplina, honestidad y transparencia en el manejo de las finanzas públicas nos ha permitido crear las estrategias y acciones para alcanzar los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo a través de la atención integral a la salud, educación, alimentación, vivienda, así como de mayores oportunidades para la obtención de sus ingresos mediante la creación de empleos en beneficio de los hidalguenses. Para lograr estos

objetivos, el estado cuenta con los ingresos propios, las participaciones y las aportaciones federales que contemplan los siguientes fondos:

De Aportaciones para la Educación Básica y Normal; de Aportaciones para los Servicios de Salud; de Aportaciones para la Infraestructura Social; de aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios; de Aportaciones Múltiples; de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y de Aportaciones para la Seguridad Pública.

VI.- Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos en estudio, para aplicarse en el ejercicio fiscal de 1999, no establece ningún nuevo impuesto, gravamen o mayores tasas impositivas respecto a lo vigente en el presente año, lo anterior como incentivo para que los contribuyentes cumplan en forma espontánea con sus obligaciones fiscales; asimismo, únicamente se actualizan las tarifas para el cobro de derechos, a fin de ajustarse al costo real de estos servicios.

VII.- Que de igual manera se establecen en forma clara, los Fondos de Aportaciones Federales contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, como ingresos estatales y municipales, en su caso, en apoyo a la redistribución de funciones, de decisiones y de operaciones en beneficio de la población.

VIII.- Que los organismos públicos descentralizados están incluidos en el Presupuesto de Egresos como integrantes de la Administración Pública conforme a lo establecido por los Artículos 72, de la Constitución Política, así como 32, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado, por lo que los ingresos que en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado obtengan deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que ello signifique afectar o entorpecer su funcionamiento ágil y eficaz, solamente para regularlos a través del órgano de gobierno correspondiente a fin de que se encuentre en posibilidad de rendir la Cuenta Pública Estatal a esta Soberanía, en forma clara y transparente.

IX.- Que el presente proyecto contempla los rubros y conceptos por los que el Gobierno del Estado puede allegarse de los recursos necesarios para hacer frente a las funciones que debe cumplir, tanto de promoción del desarrollo, como de servicios y de la preservación de la seguridad pública y del estado de derecho. Que hay plena conciencia de que las demandas de la sociedad superan a las acciones que son económicamente viables, de acuerdo al nivel de ingresos esperado.

X.- Que el Gobierno deberá de implementar las medidas tendientes a fortalecer sus ingresos propios para alcanzar un mayor equilibrio con los ingresos que proceden de la Federación, vía los diversos convenios que se encuentran vigentes; fortaleciendo de esta forma el Pacto Federal que sustenta nuestro sistema político.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO DE 1999.**

ARTICULO 1º. Los ingresos fiscales de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al 31 de diciembre del año de 1999, serán los que se obtengan por concepto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, Fondos de Aportaciones Federales e ingresos extraordinarios, comprendidos en la presente Ley, cuya normatividad para su aplicación se encuentra comprendida en la Ley de Hacienda del Estado.

- A) El estado percibirá ingresos por concepto de los siguientes impuestos:
- I. Sobre productos agrícolas y ganaderos;
 - II. Al comercio y a la Industria;
 - III. Por enajenación de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realicen entre particulares;
 - IV. Sobre Productos Captales;
 - V. Sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas similares;
 - VI. Sobre nóminas y
 - VII. Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F.

- B) El estado recibirá ingresos por concepto de los siguientes derechos.

Por la prestación de servicios públicos del Gobierno del Estado a través de:

I. La Secretaría de Gobierno

- A. Dirección General de Gobierno;
- B. Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- C. Registro del Estado Familiar;
- D. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- E. Dirección General de Transporte;
- F. Coordinación General Jurídica; y
- G. Dirección de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II. La Secretaría de Finanzas y Administración:

- A. Dirección General de Ingresos y Auditoría Fiscal, y;
- B. Procuraduría Fiscal

III. La Secretaría de Obras Públicas:

- A. Dirección General de Desarrollo Urbano

IV. La Unidad de Contraloría Gubernamental:

- A. Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

V. La Secretaría de Desarrollo Regional:

- A. Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales

VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado y

VII. Los Organismos Públicos Descentralizados

- C) El estado percibirá ingresos por concepto de los siguientes productos:
- I. Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado;
 - II. Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado;
 - III. Por los rendimientos de capitales y valores del estado;
 - IV. Por las operaciones realizadas por establecimientos y empresas del estado;
 - V. Por la venta de impresos y
 - VI. Por otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.
- D) El estado percibirá ingresos por concepto de los siguientes aprovechamientos:
- I. Multas;
 - II. Recargos;
 - III. Montos derivados de la actualización de créditos fiscales;
 - IV. Reintegros por responsabilidad oficial;
 - V. Caucciones y fianzas cuya pérdida se declaren, por resolución judicial o administrativa, firmes a favor del estado;
 - VI. Intereses;
 - VII. Indemnizaciones ;
 - VIII. Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, legados y donaciones que son a favor del estado y
 - IX. Otros aprovechamientos

E) El estado percibirá ingresos por concepto de Participaciones Federales conforme a los siguiente:

Las Participaciones Federales se percibirán de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

F) Los Fondos de Aportaciones Federales destinados a esta Entidad Federativa son los siguientes.

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se distribuye en:
 - . Fondo para la Infraestructura Social Estatal y
 - . Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples; que se distribuye por erogaciones de:
 - . Asistencia Social; e
 - . Infraestructura Educativa
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y
- VII. Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública

Estas aportaciones serán administradas y ejercidas por el Gobierno Estatal y en su caso, por los municipios que las reciban, en la aplicación de lo establecido en la Legislación Local Vigente.

G) El estado percibirá ingresos por concepto de los siguientes ingresos extraordinarios:

- I. Empréstitos;
- II. Expropiaciones;
- III. Impuestos y derechos extraordinarios;

IV. Aportaciones para Obras de Beneficencia Social;

V. Apoyos Financieros Federales y

VI. Otras Participaciones Extraordinarias.

ARTICULO 2º En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, se causarán intereses a razón del 1.0% mensual.

ARTICULO 3º El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999.

ARTICULO 2º Se deroga toda disposición que se oponga a la presente Ley.


ARTICULO 3º Toda vez que se encuentran en vigor los Convenios de Adhesión Nacional de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, continúa suspendido el cobro de los impuestos sobre productos agrícolas y ganaderos; al comercio y a la industria y sobre productos de capitales, normados en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 4º Continúa suspendido el cobro de los derechos estatales que señala en Decreto Número 120 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, en virtud de estar en vigor la Coordinación en Materia de Derechos suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos que han sido liberados, según se establece en las reformas publicadas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se han incluido en las Leyes Locales correspondientes.

ARTICULO 5º Deberá ordenarse la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE



DIP. MATIAS CRUZ MERA.

SECRETARIO:



DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO:



DIP. GRACIELA MACIP VERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JOSE GONZALO BADILLO ORTIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A
SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 243.

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, PARA EL
EJERCICIO DE 1999.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS
42 PARRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCION I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

I.- QUE EL ARTICULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES
ESTATALES PARA EL EJERCICIO DE 1999;

II. QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, 73, 77,
83 Y CORRELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA
COMISION ES COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA
INICIATIVA SUJETA A ESTUDIO.

III. QUE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA EN SU
ARTICULO 31 FRACCION IV, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS
CIUDADANOS A CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS DE LA FEDERACION,
ESTADO Y MUNICIPIO EN FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL CONFORME

A LAS LEYES DE LA MATERIA. DE IGUAL MANERA NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SU ARTICULO 12, ESTABLECE ESTA OBLIGACION, POR LO QUE ES NECESARIO QUE LAS LEYES QUE REGULAN ESTA CONTRIBUCION ESTEN SIENDO REVISADAS CONSTANTEMENTE PARA NO REZAGARSE EN SU CONTENIDO, PERMITIENDO QUE LA CARGA FISCAL SE DISTRIBUYA EN FORMA EQUITATIVA Y JUSTA, LOGRANDO INCENTIVAR LA INVERSION, FOMENTANDO EL EMPLEO Y BUSCANDO EL EQUILIBRIO ENTRE EL GASTO PUBLICO Y LOS INGRESOS RECAUDADOS, CON RESPETO ABSOLUTO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

IV. QUE DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO QUE PREVALECE EN NUESTRA ENTIDAD Y CONSCIENTES DE QUE LA IMPOSICION TRIBUTARIA, COMO ORGANO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA SUJETA A ESTE MARCO DE LEGALIDAD CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE UNA SOCIEDAD HIDALGUENSE, MAS ABIERTA E INFORMADA, QUE ASPIRA AL PROGRESO Y BIENESTAR DE SUS INTEGRANTES, SIEMPRE DISPUESTA A RESPETAR EL ORDEN LEGAL QUE NOS PERMITA SEGURIDAD Y ESTABILIDAD DENTRO DEL CAMBIO PARA CONSOLIDAR LO HECHO Y ATENDER LOS REZAGOS SOCIALES, LA INICIATIVA EN ESTUDIO NO PRESENTA NINGUN GRAVAMEN NUEVO, SI NO QUE UNICAMENTE SE REGULAN LOS ESTABLECIDOS.

V. QUE POR LO ANTERIOR, EL TITULAR DEL EJECUTIVO ENVIO A ESTA SOBERANIA LA INICIATIVA DE REFERENCIA, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE HACIENDA, CODIGO FISCAL Y LEY DE COORDINACION FISCAL, TODAS ELLAS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOGRAR QUE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD INDISPENSABLES EN EL MARCO JURIDICO FISCAL SEAN MAS CLAROS EN LA APLICACION DE LA JUSTICIA TRIBUTARIA DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL, QUE PERMITAN CONTINUAR LAS BUENAS RELACIONES ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y EL FISCO LOCAL.

VI. QUE DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SE REFORMA EL ARTICULO 62 EN SU FRACCION II, A FIN DE PRECISAR Y ACLARAR CONCEPTOS PARA UNA MEJOR INTERPRETACION Y APLICACION DE LOS MISMOS. ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCION V, PARA REESTRUCTURAR Y ESTABLECER CONCEPTOS, DENTRO DEL MARCO LEGAL.

VII. QUE DEL CODIGO FISCAL ESTATAL, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 29, CON EL OBJETO DE DAR, A LA AUTORIDAD FISCAL, FACULTADES PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES ESTABLECIDAS EN EL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL DE NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1996, EN EL QUE SE LES OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE DICHO TRIBUTOS; 37, 106 FRACCION I, 134, A FIN DE CLARIFICAR SU TEXTO; 143 Y 144, PARA GARANTIZAR A LOS POSTORES ADJUDICATARIOS DE BIENES REMATADOS POR LA AUTORIDAD

FISCAL LA ENTREGA DE ESTOS; 151, PARA ESTAR ACORDE CON LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS Y, 154 FRACCION I, PARA ESTABLECER EL TERMINO PARA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN LOS CASOS DE INTERPOSICION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS. IGUALMENTE SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCION V DEL ARTICULO 66, A EFECTO DE PROPORCIONAR A LA AUTORIDAD FISCAL UN MEJOR CONTROL SOBRE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS; LA FRACCION XIX-BIS AL ARTICULO 75, PARA IMPONER LA SANCION CORRESPONDIENTE A QUIENES NO CUMPLAN CON LO PREVISTO EN EL DISPOSITIVO ANTERIOR; Y EL INCISO E), A LA FRACCION III AL ARTICULO 107, PARA FIJAR UN MINIMO EN EL COBRO DE GASTOS DE EJECUCION, QUE PERMITA UNA MEJOR EFICIENCIA EN EL COBRO DE CREDITOS FISCALES EN FAVOR DEL ERARIO ESTATAL.

VIII. QUE DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL SE REFORMA EL ARTICULO 8º, A FIN DE ACTUALIZAR LOS FACTORES PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7 DE LA PROPIA LEY.

IX. QUE COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO DE ANALISIS Y ESTUDIO DE ESTA COMISION, SE HAN EFECTUADO MODIFICACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR CLARIDAD Y PRECISION A LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE EN MATERIA FISCAL, PRESENTO EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA INICIATIVA EN COMENTO.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, PARA EL
EJERCICIO DE 1999.**

**CAPITULO UNO
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTICULO 62 FRACCION II Y SE ADICIONA LA FRACCION V AL MISMO ARTICULO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 62. _____

I.- _____

II.- PRESENTAR LAS DECLARACIONES Y EFECTUAR EL PAGO DEL IMPUESTO EN LA OFICINA RENTISTICA DE LA JURISDICCION EN QUE ESTEN

EMPADRONADOS, INCLUSIVE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A LA TASA DEL 0%, LOS QUE DEBERAN PRESENTAR DECLARACIONES CUATRIMESTRALES Y, EN SU CASO COMPLEMENTARIAS.

III.- _____

IV.- _____

V.- PRESENTAR, EN LA OFICINA RENTISTICA DE SU JURISDICCION, CUALQUIER AVISO DE MOVIMIENTO QUE REALICE Y QUE MODIFIQUE SU INSCRIPCION INICIAL, EN LAS FORMAS APROBADAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

CAPITULO DOS CODIGO FISCAL DEL ESTADO

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 29, 37, 106 FRACCION I, 134, 143, 144, 151 Y 154 FRACCION I; ASIMISMO SE ADICIONAN EL INCISO C) A LA FRACCION V DEL ARTICULO 66; LA FRACCION XIX-BIS AL ARTICULO 75 Y, EL INCISO C) A LA FRACCION III DEL ARTICULO 107, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 29.- ESTARAN SUBSIDIADOS EN EL PAGO DEI IMPUESTOS Y DERECHOS, LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CUANDO SU ACTIVIDAD CORRESPONDA A SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO, ASI COMO, LAS DEMAS PERSONAS FISICAS, MORALES U ORGANISMOS QUE DE FORMA GENERAL SEÑALEN LAS LEYES Y OBTENGAN LA CONFIRMACION DEL SUBSIDIO, CON EXCEPCION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES CON RESIDENCIA O DELEGACION CON FUNCIONES EN EL ESTADO.

ARTICULO 37.- A FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE UN CREDITO FISCAL O EL PAGO DE GRAVAMENES REALIZADOS FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LAS LEYES FISCALES, CUANDO SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES FISCALES O MEDIE REQUERIMIENTO, O CUALQUIER OTRA GESTION EFECTUADA POR LAS MISMAS, DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES PROCEDENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS RECARGOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 66.- _____

I) _____

II) _____

- III) _____
- IV) _____
- V) _____

- A) _____
- B) _____

C) EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HUBIERAN DEJADO DE PAGAR EL IMPUESTO, LA LIQUIDACION SE EFECTUARA EN BASE A LA ULTIMA QUE HUBIERE PRESENTADO.

ARTICULO 75.- _____

- I) _____
- II) _____
- III) _____
- IV) _____
- V) _____
- VI) _____
- VII) _____
- VIII) _____
- IX) _____
- X) _____
- XI) _____
- XII) _____
- XIII) _____
- XIV) _____
- XV) _____
- XVI) _____
- XVII) _____
- XVIII) _____
- XIX) _____

XIX BIS) NO PRESENTAR, EN LA OFICINA RENTISTICA DE SU JURISDICCION, CUALQUIER AVISO DE MOVIMIENTO QUE REALICE Y QUE MODIFIQUE SU INSCRIPCION INICIAL, EN LAS FORMAS APROBADAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, MULTA DE \$ 50.00 A \$100.00

ARTICULO 106.-

I.- TRANSCURRIDOS CINCO DIAS A PARTIR DE LA EXIGIBILIDAD DEL CREDITO FISCAL RESPECTIVO, LA DEPENDENCIA RECAUDADORA DONDE RADIQUE EL COBRO, FORMULARA LA LIQUIDACION DEL ADEUDO E INICIARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, CON MANDAMIENTO DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, ORDENANDO QUE SE NOTIFIQUE AL DEUDOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 98 FRACCION II INCISO A) DE ESTE CODIGO, EL CREDITO DETERMINADO A SU CARGO PARA QUE EFECTUE EL PAGO EN LA CAJA DE LA PROPIA DEPENDENCIA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION;

II.-

III.-

ARTICULO 107.-

I.-

II.-

III.-

A)

B)

C)

D)

E) CUANDO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, EL 2% DEL CREDITO SEA INFERIOR A \$ 50.00, SE COBRARA ESTA CANTIDAD EN SUSTITUCION DE AQUEL.

ARTICULO 134.-

TRATANDOSE DE BIENES MUEBLES, LA CONVOCATORIA SE FIJARA EN SITIO VISIBLE Y USUAL DE LA OFICINA EJECUTORA Y EN LOS LUGARES PUBLICOS QUE SE JUZGUE CONVENIENTE.

TRATANDOSE DE BIENES INMUEBLES, LA CONVOCATORIA SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DONDE RESIDA LA AUTORIDAD EJECUTORA, POR DOS VECES CON INTERMEDIO DE SIETE DIAS, ASI COMO, EN LOS LUGARES SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 143.-

TAN PRONTO COMO EL POSTOR HUBIERE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y EL REMATE SEA APROBADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EN CASO QUE ESTE REQUISITO FUERA NECESARIO CONFORME AL ARTICULO SIGUIENTES, LA OFICINA EJECUTORA PROCEDERA A ENTREGAR LOS BIENES QUE HUBIEREN ADJUDICADO Y OTORGARA UN TERMINO DE CINCO DIAS, AL DEUDOR, PARA QUE HAGA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEBIDAMENTE ENDOSADOS Y DE NO HACERLO SERVIRA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION QUE APROBO LA ADJUDICACION, COMPLEMENTANDOLA CON LOS RECIBOS DE PAGO.

ARTICULO 144.-

HECHO EL PAGO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, Y CUANDO PROCEDA, DESIGNADO EL NOTARIO POR EL POSTOR O POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EN CASO DE ADJUDICACION DE LOS BIENES EMBARGADOS EN FAVOR DEL ESTADO; SE CITARA AL DEUDOR PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS, OTORQUE Y FIRME LA ESCRITURA DE VENTA CORRESPONDIENTE, APERCIBIDO DE QUE SI NO LO HACE, EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO LA OTORGARA Y FIRMARA EN SU REBELDIA.

ARTICULO 151.- EN CASO DE QUE EL FISCO ESTATAL NO SE ADJUDIQUE EL BIEN EMBARGADO Y NO SE HUBIERE FINCADO EL REMATE EN LA PRIMERA ALMONEDA, SE FIJARA NUEVA FECHA Y HORA PARA QUE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES, SE LLEVE A CABO UNA SEGUNDA ALMONEDA CUYA CONVOCATORIA SE HARA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 134 DE ESTE CODIGO, CON SALVEDAD DE QUE LA PUBLICACION SE HARA POR UNA SOLA VEZ.

ARTICULO 154.-

- I) SE INTERPONDRAN POR EL RECURRENTE MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTARA ANTE LA AUTORIDAD QUE DICTO O REALIZO EL ACTO IMPUGNADO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION, EXPRESANDO LOS AGRAVIOS QUE A AQUEL LE CAUSEN, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y ACOMPAÑANDO COPIAS DE LA RESOLUCION COMBATIDA, ASI COMO LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION DE ESTA ULTIMA, EN CUYO CASO SE TENDRA POR NO INTERPUESTO EL RECURSO, EXCEPTO SI LA NOTIFICACION SE HIZO POR CORREO.

**CAPITULO TRES
LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL**

ARTICULO TERCERO.- SE REFORMA EL ARTICULO 8º, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 8°.- DE CONFORMIDAD CON LOS FACTORES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 5° Y LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 6° DE ESTA LEY, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRAN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

MUNICIPIOS	PORCENTAJE
ACATLAN	1.1190
ACAXOCHITLAN.....	1.4630
ACTOPAN	1.5513
AGUA BLANCA.....	0.8689
AJACUBA	0.7494
ALFAJAYUCAN	1.0317
ALMOLOYA.....	0.8655
APAN.....	1.2547
ATITALAQUIA.....	0.8329
ATLAPEXCO.....	1.1930
ATOTONILCO EL GRANDE.....	1.2028
ATOTONILCO DE TULA	0.9275
CALNALI.....	1.0850
CARDONAL.....	1.1556
CUAUTEPEC.....	1.5623
CHAPANTONGO.....	0.8752
CHAPULHUACAN	1.2628
CHILCUAUTLA.....	0.9422
EL ARENAL	0.8590
ELOXOCHITLAN	0.6840
EMILIANO ZAPATA	0.5369
EPAZOYUCAN.....	0.7560
FRANCISCO I. MADERO.....	1.0878
HUASCA.....	1.0129
HUAUTLA	1.2881
HUAZALINGO.....	1.0041
HUEHUETLA.....	1.4168
HUEJUTLA	2.9918
HUICHAPAN	1.5261
IXMIQUILPAN	2.2023
JACALA	0.9185
JALTOCAN	0.8868
JUAREZ	0.7011
LA MISION.....	1.1175
LOLOTLA.....	0.9326
METEPEC	0.8153
METZTITLAN	1.2222
MINERAL DEL CHICO	0.8586
MINERAL DEL MONTE.....	0.6386
MINERAL DE LA REFORMA	1.0125
MIXQUIAHUALA	1.2099
MOLANGO	0.8790

NICOLAS FLORES	0.9530
NOPALA.....	1.0077
OMITLAN.....	0.7232
PACULA	0.9338
PACHUCA	6.8334
PISA FLORES.....	1.2108
PROGRESO	0.7833
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN.....	0.7686
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.0238
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.3892
SAN FELIPE ORIZATLAN.....	1.6930
SAN SALVADOR.....	1.1871
SANTIAGO DE ANAYA.....	0.8802
SANTIAGO TULANTEPEC	0.8862
SINGUILUCAN.....	1.0025
TASQUILLO.....	0.9977
TECOZAUTLA	1.2864
TENANGO DE DORIA	1.1319
TEPEAPULCO	1.4262
TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.3955
TEPEJI DEL RIO.....	2.1783
TEPETITLAN	0.6896
TETEPANGO	0.5225
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.1768
TIANGUISTENGO	1.1215
TIZAYUCA	1.2978
TLAHUELILPAN	0.6375
TLAHUILTEPA.....	1.1593
TLANALAPA.....	0.4764
TLANCHINOL	1.4865
TLAXCOAPAN.....	0.8170
TOLCAYUCA.....	0.6748
TULA DE ALLENDE	2.3710
TULANCINGO.....	3.0845
VILLA DE TEZONTEPEC.....	0.6626
XOCHIATIPAN	1.1858
XOCHICOATLAN	0.8329
YAHUALICA.....	1.2960
ZACUALTIPAN	0.9934
ZAPOTLAN	0.69.21
ZEMPOALA	1.0753
ZIMAPAN	1.5807
TOTAL	100.000

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º. DE ENERO DE 1999, PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE


DIP. MATIAS CRUZ MERA.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. GRACIELA MACIP
VERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JOSE GONZALO BADILLO ORTIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A
SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 333.

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
QUE REGIRA PARA EL AÑO DE 1999.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, este Honorable Congreso, es competente para examinar y aprobar en su caso, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que regirá para el año de 1999;

II.- Que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política Local, que dispone: " .. Que el Gobernador del Estado tiene la obligación de presentar al Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado, que deberá regir en el año inmediato "; el Titular del Poder Ejecutivo remitió a este Honorable Congreso, la Iniciativa de Decreto, motivo del presente Dictamen.

III.- Que la aplicación de los recursos que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999, guarda estricta congruencia con las cifras contenidas en el Proyecto de Ley de Ingresos, mismo que ha sido presentado conjuntamente ante esta Soberanía para el análisis correspondiente y en consecuencia su aprobación, estableciendo de origen un equilibrio financiero. Así también, se formula bajo el contexto de la situación que prevalece en la economía internacional, cuyo comportamiento resulta desfavorable para el país, en consecuencia los principales ingresos del Gobierno se han visto severamente disminuidos, así, el entorno económico nacional presenta limitaciones; sin embargo, se observa que la estructura productiva del país y la disposición de los mexicanos permitirá la recuperación de la economía en su conjunto, situación que contribuirá a sentar bases firmes de crecimiento.

IV.- Que las políticas de gasto público que dan forma a la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999, tienen como principal propósito el de eficientar la acción del Gobierno Estatal, coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y las Leyes que de ella emanan, le confieren al Ejecutivo en las tareas de promoción y conducción del desarrollo de la Entidad.

Por ello, es importante destacar que para avanzar en el desarrollo estatal, debe prevalecer el diálogo permanente con la sociedad en un clima de pluralidad, tolerancia y respeto hacia las diferentes corrientes de pensamiento.

La aplicación de las políticas públicas, constituye el instrumento básico de toda estrategia de desarrollo; su financiamiento, su eficacia y su transparencia en la aplicación de los recursos, permite estimular a los sectores que conforman la base productiva del Estado. Así también, en la atención a las necesidades y demandas que la población expresa y requiere a las autoridades.

V.- Que la estructura y contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos, coadyuva en la obtención con los postulados establecidos en la Constitución, cuyos valores mantienen vigencia y son de significativa trascendencia para continuar con las tareas de conducción e impulso al desarrollo que aspiran las comunidades y población del Estado de Hidalgo; estos valores, tales como: convivencia democrática, fortalecimiento a los municipios, mayor y mejor seguridad pública, procuración y administración expedita de justicia, en su conjunto permiten la paz y tranquilidad de la población para ocuparse del trabajo.

VI.- Que también, el Proyecto de Presupuesto, es el instrumento más importante para orientar el desarrollo económico del Estado, es el detonador de efectos multiplicadores en las actividades

productivas; actúa como atrayente de mejores inversiones, que permite sentar las bases para un desarrollo integral de las regiones y municipios que conforman al Estado.

VII.- Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999, representa una erogación de 6 mil 490 millones 241 mil 128 pesos, 26.8% más al que se aprobará para 1998 y tiene las siguientes características:

- Fortalecimiento a la Autonomía de los Poderes Legislativo y Judicial.
- Crecientes recursos asignados a los municipios.
- Asignación suficiente a los Órganos encargados de conducir los procesos electorales.
- Claridad en la aplicación de los recursos para los servicios de Educación Básica y Normal y de Salud.
- Mantiene y consolida a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior.
- Incorpora recursos para el desarrollo y capacitación de los servidores públicos encargados de la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública, e
- Integra recursos destinados a impulsar las obras de infraestructura que permitan estimular las actividades productivas y el empleo.

VIII.- Que este Presupuesto está respaldado principalmente por las Participaciones y Aportaciones Federales, por lo que cualquier disminución o aumento en sus montos tendrá un efecto directo en las proyecciones de los ingresos, por lo que el Ejecutivo deberá estar atento a las cifras definitivas contenidas tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como el comportamiento de las ministraciones mensuales y ajustes cuatrimestrales de los recursos asignados por estos conceptos a esta Entidad Federativa, para hacer las adecuaciones correspondientes y turnarlas a esta Soberanía de acuerdo a lo preceptuado en los ordenamientos y leyes aplicables.

IX.- Que el Poder Legislativo envió para ser incluido en el Proyecto de Presupuesto un monto de 31 millones 470 mil 187 pesos, 40.2 % mayor a lo asignado en 1998, incluye recursos para fortalecer la Contaduría General del Congreso. De esa manera se garantiza la operación de ese Honorable Congreso, mismo que se ha consolidado como el ente plural de discusión, análisis y decisión en las atribuciones que corresponden a esa Soberanía.

X.- Que el Poder Judicial formuló Propuesta de Presupuesto para erogar 53 millones 585 mil 65 pesos, 29.6% mayor a lo aprobado para 1998. Situación que hará posible que este Poder cuente con los recursos para ejercer sus facultades y sancionar a los infractores de conformidad a la Ley.

XI.- La Administración Pública Centralizada que agrupa las dependencias que apoyan al Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones de conducir y promover el desarrollo en la Entidad tiene una asignación de 372 millones 765 mil 108 pesos, 22.4% más a lo aprobado en 1998.

XII.- Que el fortalecimiento a la Hacienda Pública de los Municipios, se ve reflejada en el presente Proyecto de Presupuesto al incluir recursos para que los Ayuntamientos puedan brindar atención directa a las necesidades básicas que las comunidades y la población presentan. Para el ejercicio 1999, las Participaciones a Municipios, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios alcanzan una suma de 1,258 millones 342 mil 989 pesos, recursos incrementados en 29.3% respecto a 1998.

XIII.- Que los Servicios de Educación Básica y Normal erogarán la cantidad de 2,807 millones 600 mil pesos, 26.9% mayor a los recursos de 1998. Esta cantidad permitirá la operación de las escuelas preprimarias, primarias, secundarias y normal, así como de los gastos elementales que requiere la enseñanza.

XIV.- Que la Educación Media Superior y Superior, así como la Asistencia Social tienen previsto un monto para 1999 de 274 millones 435 mil 344 pesos, 29.4% más a los recursos de 1998. Esta provisión permitirá la operación de 104 centros educativos con una matrícula estimada de 31,618 alumnos. Lo anterior con recursos federales de mayor magnitud a los que el Gobierno del Estado destina a esta importante área de la educación.

XV.- Que los Servicios de Salud en el Estado, tienen prevista la cantidad de 399 millones 500 mil pesos, 40% más a los del ejercicio 1998. Con ello se busca ampliar y mejorar los servicios de salud en la Entidad.

XVI.- Que para la Procuración de Justicia y los cuerpos de Seguridad Pública se incluyen recursos del orden de los 185 millones 165 mil 405 pesos, con ello, se pretende incrementar la calidad técnico jurídica del Ministerio Público. Así también, se reforzarán los equipos de que disponen los cuerpos preventivos; todo ello, tendiente a garantizar la integridad física y patrimonial de las personas, cubriendo primordialmente los conceptos de legalidad.

XVII.- Que en el año de 1999 se llevarán a cabo los procesos para elegir Gobernador y para renovar de acuerdo a la Ley a 29 Representantes Populares; así también, en el último trimestre se realizarán los trabajos para la elección de los 84 Ayuntamientos. Lo anterior sustenta la necesidad de incluir la cantidad de 111 millones 679 mil 696 pesos para los órganos que conducirán y determinarán la legitimidad de los procesos.

XVIII.- Que por otra parte, las aportaciones para los organismos públicos encargados de las actividades relacionadas con la Cultura, con el Deporte y la Juventud, con la Radio y Televisión de Hidalgo, y el Consejo Estatal de Ecología principalmente tienen una asignación de 51 millones 180 mil 265 pesos, 17.7% más a lo aprobado en 1998.

XIX.- Que el monto destinado a Subsidios es de 29 millones 629 mil 770 pesos y están orientados básicamente para dar suficiencia al pago de pensionados y jubilados. Así también, para organizaciones no gubernamentales.

XX.- Que para Situaciones de Contingencia, se incluye una provisión de 24 millones 28 mil 604 pesos, a fin de dotar al Gobierno de capacidad inmediata de respuesta, para solventar erogaciones que por eventuales fenómenos climáticos afecten las obras de infraestructura básica; así, se garantiza el mantenimiento y conservación de estas.

XXI.- Que la construcción de Infraestructura Básica es de gran importancia para la atracción de inversiones privadas de carácter productivo, que permitan la generación de empleos que tanto requiere la población; por ello, el presente Proyecto de Presupuesto, en el apartado de Inversión Presupuestal incluye recursos del orden de 590 millones 895 mil 83 pesos. En ello, se incluyen los Acuerdos de Coordinación, los Programas Regionales y el Programa General de Desarrollo. A través del Gasto Público, en particular de las inversiones, se busca la creación de servicios que permitan a la Entidad participar en el mercado productivo. Así, se pretende orientar los recursos en la ampliación y modernización de carreteras, al incremento en la capacidad de suministro de energía eléctrica y en el fomento a las áreas de potencial turístico. Por otra parte, con los programas de infraestructura social se busca avanzar en la superación de las condiciones de marginación que se registran en algunas regiones y municipios del Estado. En este sentido se enfatizará el trabajo del gobierno en la dotación de servicios de agua y drenaje, en la conservación y rehabilitación de carreteras y caminos rurales, en la urbanización de comunidades rurales y colonias urbanas, en la construcción y equipamiento de escuelas y en obras de electrificación.

También se continuarán con los programas que en convenio con diversas dependencias federales se vienen realizando, destacando los programas de Alianza para el Campo, de Ampliación a los Servicios de Salud y los de Saneamiento y Agua, entre otros.

XXII.- Que a estos recursos de inversión se sumarán los que por vía del Ramo 33 la Federación aporta a la Entidad y que son incluidos en el presente Proyecto de Presupuesto, tales como: el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal por 59 millones 700 mil pesos, el Fondo de Aportaciones Múltiples que permiten la dotación de desayunos escolares y la construcción, equipamiento y rehabilitación de escuelas. Estos recursos se incrementarán en función de los convenios que se realicen en particular para la Educación Tecnológica y de Adultos y para los Programas de Seguridad Pública que permitan incrementar los equipos y mejorar las condiciones de los servidores públicos de las áreas de Procuración de Justicia y de Policía Preventiva.

XXIII.- Que el Fondo de Apoyo al Fortalecimiento Municipal tiene una provisión de 103 millones 576 mil 437 pesos, con estos recursos se podrán instrumentar programas en materia de desarrollo de la capacidad de los recursos humanos de las instituciones que conforman la estructura gubernamental. Así también, se pretenden mejorar los equipos del sistema de comunicaciones, la modernización de los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la actualización de los programas de computo del año 2000 y del Programa Emergente de Empleo que permite la creación temporal de fuentes de trabajo.

XXIV.- Que para la Comisión de los Derechos Humanos se incorporan recursos por 4 millones 187 mil 175 pesos.

XXV.- Que las necesidades del Estado y la disponibilidad de recursos nos dan diferencias insuperables. Por ello, con el uso racional de los recursos y el manejo transparente y congruente del gasto, alcanzaremos la eficiencia en su aplicación. El Proyecto de Presupuesto que se presenta muestra un equilibrio entre los ingresos y los egresos; sin embargo, para ubicar al Estado de Hidalgo en el mercado de captación de inversiones, se requieren recursos que van más allá de las disponibilidades. De tal manera que para lograr el crecimiento al que aspiramos, eventualmente se podrá recurrir al uso racional del crédito y a la Inversión Financiada dirigiéndose hacia proyectos cuya meta sea la generación de empleos y a obras que amplíen la base productiva del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO QUE REGIRA PARA EL AÑO DE 1999.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año de 1999, se sujetará a las disposiciones de este Decreto y a las demás Leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- Dependencias, entidades y organismos: Las Secretarías que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y las Entidades y Organismos constituidos por decreto ó acuerdo del Ejecutivo Estatal, así como todas aquellas que apliquen recursos públicos estatales;
- II.- Presupuesto: El Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el ejercicio de 1999;
- III.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- Contraloría: La Unidad de Contraloría Gubernamental;
- V.- Ramos Administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este presupuesto a las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal; y
- VI.- Ramos Generales: a los ramos cuya asignación de recursos se prevé en este presupuesto que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esta a cargo de éstas.

ARTÍCULO 3º.- En la ejecución del Gasto Público Estatal, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública, deberán realizar sus actividades con sujeción a los propósitos, objetivos y estrategias de los programas sectoriales y regionales y del Plan de Desarrollo Estatal.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán homogenizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia, y el control presupuestario de los recursos.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 5º.- El gasto previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$6,490'241,128. (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS), incluyendo los recursos federales del Ramo 33 y corresponde al monto aprobado en la Ley de Ingresos del Estado, y se distribuyen conforme a los que establece este capítulo.

ARTÍCULO 6º.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año de 1999, importan la cantidad de \$ 31'470,187. (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS), que se distribuyen de la siguiente manera:

Cámara de Diputados	\$ 23'512,221
Contaduría General del H. Congreso de Estado	\$ 7'957,966

ARTÍCULO 7º.- Las previsiones para el Poder Judicial en el año de 1999 importan la cantidad de \$ 53'585,065. (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS) y se distribuyen de la siguiente manera:

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;	\$ 48'544,226
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y	\$ 3'412,409
Tribunal Fiscal Administrativo	\$ 1'628,430

ARTÍCULO 8º.- Las asignaciones previstas para los Organismos Electorales en el año de 1999, importan la cantidad de \$111'679,696. (CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS).

ARTÍCULO 9º.- Las erogaciones previstas a las dependencias de la Administración Pública Centralizada en el año de 1999, importan la cantidad de \$ 372'765,108. (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS), se distribuyen de la siguiente manera:

02	Secretaría del Despacho del Ejecutivo	\$ 8'496,956
04	Areas Adscritas al Despacho del Ejecutivo	11'185,134

05	Comunicación Social	12'646,242
06	Secretaría de Gobierno	31'019,240
07	Coordinación General Jurídica	17'702,848
08	Secretaría de Finanzas y Administración	84'753,178
08	Partidas Centralizadas	82'349,019
09	Secretaría de Desarrollo Regional	41'867,963
10	Secretaría de Obras Públicas	31'435,746
11	Secretaría de Industria y Comercio	20'928,504
12	Secretaría de Agricultura	17'487,288
13	Unidad de Contraloría Gubernamental	12'892,990

ARTÍCULO 10°.- Las recursos previstos para los Ramos Generales en el año de 1999, son las siguientes:

- 18 Acuerdos de Coordinación
- 19 Programas Regionales
- 20 Programa General de Desarrollo
- 21 Erogaciones para Contingencias
- 23 Participaciones Municipales
- 24 Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional

ARTÍCULO 11°.- Los montos destinados para la Procuración de Justicia y las áreas responsables en materia de Seguridad Pública y Readaptación Social en el año de 1999, importan la cantidad de \$ 185'165,405. (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS).

ARTÍCULO 12°.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto, como aportaciones para la Educación Media Superior y Superior y Asistencia Social en el año de 1999, importan la cantidad de \$274'435,344. (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS).

Estos recursos permitirán cubrir las aportaciones que el Gobierno del Estado realiza, derivadas de los compromisos que en esta materia se registran con el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 13°.- Los recursos asignados como aportaciones para Organismos Públicos en el año 1999, importan la cantidad de \$ 51'180,265. (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS).

ARTÍCULO 14°.- Las erogaciones previstas como aportaciones para Subsidios y Transferencias en el año 1999, importan la cantidad de \$ 29'629,770. (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS).

ARTÍCULO 15°.- Los montos asignados como Gasto de Inversión Presupuestaria que permitirán realizar diversas acciones, obras y servicios en el año de 1999, importan la cantidad de \$ 590'895,083. (QUINIENOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS) y se distribuyen de la siguiente manera:

18	Acuerdos de Coordinación	\$ 186'321,410
19	Programas Regionales	131'428,282
21	Programa General de Desarrollo	273,145,391

ARTÍCULO 16°.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto, para las situaciones de Contingencia, mismas que permitirán el mantenimiento y conservación de las obras de infraestructura básica que resulten afectadas por eventuales fenómenos climáticos, importan para 1999, la cantidad de \$24'028,604. (VEINTICUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS).

ARTÍCULO 17°.- Los recursos previstos en el Presupuesto, para la Comisión de Derechos Humanos del Estado en el año de 1999, importan la cantidad de \$4'187,175. (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS).

ARTÍCULO 18°.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto, para Participaciones Municipales en el año de 1999, importan la cantidad de \$629'642,989. (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS). Los Gobiernos Municipales serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los recursos otorgados.

ARTÍCULO 19°.- La cantidad prevista en el Presupuesto, para el Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional en el año de 1999, importa la cantidad de \$103'576,437. (CIENTO TRES MILLONES QUINIENOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS). Esta asignación permitirá la actualización y desarrollo de los recursos humanos de las instituciones que conforman la estructura de gobierno; la modernización y actualización de los equipos, y de los programas informáticos. Así también, para obras y proyectos de gran visión, que sustenten elementos para detonar el desarrollo integral de la Entidad.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

ARTÍCULO 20°.- Las erogaciones previstas cuyo origen corresponde a los Recursos Federales del Ramo 33 son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se distribuye en:
 - Fondo para la Infraestructura Social Estatal; y
 - Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:
 - Asistencia Social; e
 - Infraestructura Educativa.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21°.- Los recursos para la operación de los servicios de Educación Básica y Normal en el Estado para 1999, importan la cantidad de \$2,807'600,000. (DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS).

ARTÍCULO 22°.- Las erogaciones previstas para la operación de los Servicios de Salud en el Estado para 1999, importan la cantidad de \$399'500,000. (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS).

ARTÍCULO 23°.- Las asignaciones previstas para 1999 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal importan la cantidad de \$59'700,000. (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS).

ARTÍCULO 24°.- Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal en 1999, alcanzan un monto de \$432'800,000. (CUATRO CIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS). Se destinarán exclusivamente al financiamiento de programas, obras y acciones, que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios cuyos indicadores de rezago requieran la aplicación de estos recursos; debiendo publicarse los montos, la fórmula y su respectiva metodología en el

Periódico Oficial del Estado; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de La Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

ARTÍCULO 25°.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de Municipios, tienen como propósito mejorar las administraciones públicas municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias. Por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada municipio, el monto asignado es de \$ 195'900,000. (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS).

ARTÍCULO 26°.- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples; se destinarán al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y apoyos a núcleos de población en desamparo. Así también en la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior; la cantidad prevista es por \$ 132'500,000. (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS).

ARTÍCULO 27°.- El Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para 1999, se determinará en función de los convenios que la Federación realice con el Gobierno Estatal, para la descentralización de las instalaciones y la operación de las instituciones que prestan los servicios relacionados con la Educación Tecnológica y de Adultos.

ARTÍCULO 28°.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para el ejercicio 1999, se determinarán y destinarán en los términos establecidos en los Programas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 29°.- Los recursos previstos en los Artículos 21, 22 y 26 son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Estos organismos deberán integrar su cuenta pública y registrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño.

ARTÍCULO 30°.- Los recursos señalados en los Artículos 24 y 25, bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a la normatividad y a los convenios que se formalicen con el Ejecutivo para dar orientación y direccionalidad al gasto público.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades municipales, serán sujetas de responsabilidad en los términos de la legislación federal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACION EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTÍCULO 31°.- La Secretaría emitirá las disposiciones generales a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

ARTÍCULO 32°.- La Secretaría determinará los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias, entidades y organismos, respecto a las transferencias y disponibilidades financieras durante el ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 33°.- Las ampliaciones que, por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para todo el Gobierno Estatal, la Secretaría procederá a otorgarlas.

ARTÍCULO 34°.- En el Ejercicio de sus presupuestos las dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

Las entidades se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno, con base en las disposiciones generales que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 35°.- Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de conceptos cuyas partidas presupuestales cuenten con la disponibilidad necesaria, mismas que habrán de sujetarse a la normatividad que al efecto emita la Secretaría. La comprobación de tales gastos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya efectuado su ministración, no se aceptará documentación fechada antes de la autorización correspondiente. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la detención de toda ministración de recursos a la dependencia, entidad y organismo de que se trate.

ARTÍCULO 36°.- La Secretaría podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las dependencias, entidades y organismos, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus presupuestos;
- II.- Cuando en el ejercicio de sus presupuestos se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;
- III.- En el caso de aportaciones y subsidios, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- IV.- Cuando en el manejo de sus disponibilidades no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría y
- V.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 37°.- Exceptuando a la Secretaría, las dependencias, entidades y organismos se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto para 1999.

CAPÍTULO II

DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

ARTÍCULO 38°.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, en el ejercicio de sus presupuestos para el año de 1999 no podrán efectuar adquisiciones, ni arrendamientos de: vehículos terrestres ó aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos.

ARTÍCULO 39°.- Las dependencias y entidades se abstendrán de considerar y ejercer en sus programas y presupuestos, cualquier erogación por los conceptos que a continuación se señalan, cuya administración quedará centralizada y a cargo de la dependencia que en este Artículo se establece:

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de Comunicación Social; y
- II.- La adquisición de material de oficina; material de limpieza; material de cómputo; la contratación de mantenimiento de equipo de cómputo; servicios de energía eléctrica, postal, telegráfico, telefónico y agua potable; asesorías; mantenimiento a inmuebles; seguros; otros impuestos y derechos; reparación mayor de vehículos; arrendamiento de edificios, locales y de equipo de fotocopiado; gastos de ceremonial y de orden social; impresiones y publicaciones oficiales; adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, equipo de computación, educacional y de comunicaciones; son competencia directa de la Secretaría.

ARTÍCULO 40°.- La administración, control y ejercicio de los Subsidios y Transferencias, Participaciones Municipales, Erogaciones para Contingencia y el Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional, así como los Fondos de Aportación que la Federación transferirá al Gobierno del Estado, se encomiendan a la Secretaría.

ARTÍCULO 41°.- La aprobación, registro y control de los Programas de Inversión destinados para Acuerdos de Coordinación, Programas Regionales y el Programa General de Desarrollo; así como de la Inversión financiada, estará a cargo de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 42°.- Las erogaciones previstas como Gasto de Inversión Presupuestaria, señaladas en el Artículo 15 de este Decreto, son intransferibles y se orientarán a lo siguiente:

- I.- Acuerdos de Coordinación y Programas Regionales, para dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales y
- II.- Programa General de Desarrollo, estos recursos serán aplicados en la construcción y conservación de infraestructura básica de salud, educación, agua potable, drenaje, urbanización, carreteras, caminos y apoyos que estimulen la producción agropecuaria.

Su autorización estará a cargo de la Secretaría, la cual sustentará que los programas y proyectos estimulen el desarrollo municipal y regional.

ARTÍCULO 43°.- En el ejercicio del gasto para inversiones públicas; se considera Inversión Presupuestaria la que con recursos del presente presupuesto se asigne a las entidades, dependencias y municipios, cuyas erogaciones se realicen conforme avanza la ejecución de las obras y éstas quedarán registradas en el Presupuesto de Egresos del año 1999. Así también, se considera Inversión Financiada aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores privado ó social; dichas empresas, financiarán las obras, para cubrir el costo de las mismas en los tiempos en que se realicen, al concluir estas obras, previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores. Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes normas:

- I. La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia entre los objetivos, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo Estatal;
- II. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras incluidas, así como a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III. Para que la Secretaría proceda a integrar los programas, proyectos, obras y acciones de las dependencias ejecutoras, deberá contar con la información financiera, técnica y socioeconómica; la cual quedará asentada junto con las metas específicas y detallando las unidades de medida en los expedientes técnicos, de acuerdo a la normatividad que al efecto expida la Secretaría en coordinación con la Contraloría;
- IV. La Secretaría se abstendrá de proceder a los trámites de autorización del ejercicio y ministración de fondos si no se señalan las metas específicas y deberá verificar que las solicitudes de recursos correspondan a los conceptos y partidas de gasto estipulados en el expediente técnico, debiendo llevar registro por cada obra y acción;
- V. La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública serán bajo las modalidades de: contrato; administración directa y/o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo cuando lo requiera y su respectivo combustible;

- VI. Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación de la Secretaría, previo dictámen de la Contraloría;
- VII. La Secretaría formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
- A. Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los presupuestos; y
 - B. Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra, a partir de la fecha de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días ó cuando el avance físico este substancialmente por abajo del avance financiero.
- VIII. Las dependencias, entidades y organismos sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros y los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generen beneficios.

ARTÍCULO 44°.- Para que las dependencias, entidades y organismos puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será imprescindible contar con la aprobación previa y expresa del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

Cuando la contratación de los créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

Los titulares de las dependencias, entidades y organismos serán responsables de mantener permanentemente informado al Titular del Ejecutivo por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento de todas las operaciones, pagos, servicios y destino de los recursos de crédito cuyo ejercicio les corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 45°.- Los subsidios y transferencias destinados a cubrir desequilibrios en la operación de las dependencias, o en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio económico y social. Las entidades y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias que los reciban, por conducto de las dependencias presentarán informe a la Secretaría, el cual será remitido a la Comisión Intersecretarial

Gasto Financiamiento, mismo que detallará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 46°.- Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.- La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para la Administración Pública y
- II.- Los subsidios destinados a cubrir desequilibrios financieros en la operación de las entidades y organismos deberán ser temporales, estar sujetos a compromisos de racionalización del gasto y de elevación de ingresos propios y ajustarse en función de su política de precios y tarifas.

ARTÍCULO 47°.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia, así como responder a las orientaciones del Plan de Desarrollo Estatal.

CAPÍTULO V

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 48°.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría, salvo en los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 49°.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, efectuará reducciones a los montos de los presupuestos autorizados a las dependencias, entidades y organismos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles. Los ajustes y reducciones podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y entre dependencias, entidades y organismos.

ARTÍCULO 50°.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en programas y proyectos prioritarios ó contingencias con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestados para el ejercicio 1999;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las entidades y organismos que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal; e
- IV.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación, extinción ó venta de bienes muebles ó inmuebles de dependencias, entidades y organismos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

ARTÍCULO 51°.- Para que las dependencias y entidades puedan ejercer recursos en proyectos financiados total ó parcialmente con crédito, será necesario que estos correspondan a actividades prioritarias ó estratégicas, que promuevan la creación de empleos y el crecimiento económico en la Entidad.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 52°.- Es responsabilidad de los Titulares de las dependencias y organismos que el presupuesto autorizado se sujete estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, misma que autorizará las ministraciones de fondos con base en la disponibilidad de los ingresos.

ARTÍCULO 53°.- Los Titulares de las dependencias, entidades y organismos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones que establezca la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año de 1999.

ARTÍCULO 54°.- Se somete a control presupuestal en el ejercicio de 1999, a las siguientes entidades y organismos:

Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
Comisión Estatal del Deporte y la Juventud;
Consejo Hidalguense del Café;
Consejo Estatal de Ecología;
Corporación Hidalguense de Desarrollo;
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital;
Instituto Hidalguense de Educación;
Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo;
Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
Radio y Televisión de Hidalgo;
Servicios de Salud de Hidalgo;
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
Universidad Tecnológica Tula - Tepejí;
Universidad Tecnológica de Tulancingo;
Universidad Tecnológica de la Huasteca;
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense; y
Cualquier otra entidad u organismo de nueva creación en el ejercicio de 1999.

Mismas que quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, sus presupuestos de Ingresos y Egresos en el primer mes del ejercicio, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos.

En todos los casos, las entidades y organismos señalados en el presente Artículo se abstendrán de presupuestar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo órgano de gobierno y se haya hecho del conocimiento a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Las entidades y organismos que reciban subsidios ó transferencias con cargo al Presupuesto, deberán informar trimestralmente a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento respecto de la aplicación de recursos y presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda a otorgar la siguiente ministración.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 55°.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y de las demás disposiciones aplicables a la materia, los Titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública, serán responsables, en los términos de este capítulo, del cumplimiento de las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, contenidas en el presente capítulo; su incumplimiento motivará, desde luego, el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 56°.- Los Titulares de las dependencias, entidades y organismos serán responsables de racionalizar en su caso, reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con apego a las demás disposiciones de este Decreto y las que resulten aplicables en la materia.

ARTÍCULO 57°.- Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar dependencias, entidades y organismos se basarán en dictámenes que al respecto deberá emitir el Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 58°.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal se abstendrán de crear nuevas plazas y realizar contrataciones. En los casos excepcionales en que por programas estratégicos ó de seguridad, se realice una solicitud expresa, la Secretaría deberá emitir un dictámen que será presentado a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, quién determinará lo conducente.

ARTÍCULO 59°.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán:

- I.- Dar prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;
- II.- En las asignaciones de las remuneraciones, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores autorizados por la Secretaría y
- III.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros similares.

La administración y normatividad del capítulo de servicios personales queda a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 60°.- Las dependencias, entidades y organismos deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

ARTÍCULO 61°.- El personal de la administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó de los Municipios; salvo autorización previa y expresa del Ejecutivo Estatal a través de la Contraloría. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

ARTÍCULO 62°.- El pago de los sueldos del personal de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el presupuesto, se pagarán de acuerdo con el calendario de pagos que para tal efecto determine la Secretaría.

ARTÍCULO 63°.- La conversión de plazas o categorías, y la renivelación de puestos solamente podrán llevarse a cabo cuando se realicen mediante movimientos compensados al interior de la dependencia ó entidad de que se trate, y que no incrementen el presupuesto regularizable para los servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones generales que emita la Secretaría y, en su caso, obtener la autorización de la misma.

Tratándose de renivelaciones, los movimientos a realizarse deberán sustentarse en una correcta y objetiva valuación de los puestos, en los términos que establezca la Secretaría.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto, así como cuidar que tales movimientos contribuyan a elevar la calidad de los bienes o servicios que se producen ó proporcionan.

ARTÍCULO 64°.- La modificación de estructuras, la creación y conversión de plazas ó categorías, la renivelación de puestos, así como la designación de personal para ocupar las plazas, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que expida la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 65°.- En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos máximos de la adjudicación directa o de adjudicación mediante convocatoria de cuando menos tres contratistas ó por licitación pública, de las obras que podrán realizar las dependencias, entidades y organismos durante el año de 1999, salvo acuerdo expreso, emitido por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento y con base en una justificación amplia y detallada de la ejecutora, serán los siguientes:

- I.- Adjudicación directa: Hasta por 250.0 miles de pesos;
- II.- Convocatoria cuando menos a tres contratistas: Desde 250.1 miles de pesos hasta por 500.0 miles de pesos; y
- III.- Licitación pública: A partir de 500.1 miles de pesos.

Las dependencias, entidades y organismos se abstendrán de formalizar ó modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con el oficio de autorización.

ARTÍCULO 66°.- En materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos máximos de adjudicación directa y los de adquisiciones habiendo convocado, en su caso, cuando menos a tres proveedores ó por licitación pública según el caso; que podrán realizar las dependencias, entidades y organismos durante el año de 1999, salvo acuerdo expreso, emitido por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento y con base en una justificación amplia y detallada de la ejecutora, serán los siguientes:

- I.- Adjudicación directa: Hasta por 25.0 miles de pesos;
- II.- Convocatoria cuando menos a tres proveedores: Desde 25.1 miles de pesos, hasta por 75.0 miles de pesos; y
- III.- Licitación pública a partir de 75.1 miles de pesos.

Las dependencias, entidades y organismos se abstendrán de formalizar ó modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

TÍTULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67°.- La Secretaría y la Contraloría realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la evaluación del ejercicio del Presupuesto, en función de los objetivos, programas y metas aprobadas y de la normatividad aplicable y, en su caso, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

Los organos de gobierno de las entidades y organismos, dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

ARTÍCULO 68°.- La Contraloría podrá solicitar a la Secretaría, revocar la autorización de ministración de fondos a las dependencias, entidades y organismos cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos resulte que no cumplen con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

ARTÍCULO 69°.- La Secretaría y la Contraloría, verificarán que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y en ningún caso, se reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas ó erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO 70°.- La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin; dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en caso de proceder, las responsabilidades y sanciones que correspondan; haciendo del conocimiento de tales hechos a la Contaduría General de la Cámara de Diputados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1999.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE

PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ
ALARCON.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR
LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU
EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSE GONZALO BADILLO ORTIZ